

COD. OCUP	Denominación ocupación	Escalón
016VX	Oficial/a mantenimiento planta termosolar.	F
017VX	Técnico/a asistencia prevención y m.ambiente RW.	N09
018VX	Técnico/a proyecto CORE global.	N10
019VX	Técnico/a auxiliar proyecto CORE global.	C
020VX	Técnico/a medida y liquidaciones.	N09
021VX	Auxiliar técnico instalaciones renovables.	E
0010X	Jefe/a turno operación C.C.	N09
0020X	Montador/a mantenimiento C.C.	C
0030X	Técnico/a química y medio ambiente C.C.	N09
0050X	Técnico/a formación, PRL y calidad C.C.	N09
0060X	Técnico/a equipo revisiones C.C.	N09
0070X	Oficial/a administración serv. gener. C.C.	E
0080X	Técnico/a auxiliar química y medioambiente C.C.	D
0090X	Auxiliar técnico C.C.	E
0100X	Almacenero/a C.C.	F
0120X	Técnico/a diagnóstico, control y apoyo C.C.	N09
0130X	Técnico/a mantenimiento e ingeniería C.C.	N09
0150X	Técnico/a auxiliar aprovisionamientos. y SS.GG.C.C.	D
0160X	Encargado/a control C.C.	D
0170X	Oficial/a exteriores C.C.	E

ANEXO 4

Reglamento para el procedimiento interno de resolución de conflictos

Desarrollo del procedimiento interno en los conflictos

1. El conflicto se formalizará por escrito ante la Comisión Paritaria (CP) del Convenio. El conflicto se resolverá favorablemente por el acuerdo mayoritario de ambas representaciones, según lo dispuesto en la disposición final tercera, párrafo segundo.

2. En el caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la CP, dicha Comisión levantará Acta en la que debe existir confirmación y aceptación expresa del sometimiento a arbitraje, no siendo una actuación de oficio del Árbitro, facilitando copia a los interesados y dará traslado de la misma, junto con toda la información al respecto de que disponga, al Árbitro designado al efecto en un plazo de tres días hábiles desde la aprobación del Acta.

3. Lo establecido en la disposición final tercera del Convenio, supone en sí mismo sometimiento al arbitraje una vez agotados los procedimientos previos recogidos en dicha disposición final.

En estos procesos, salvo los que afecten a la interpretación del Convenio, queda a opción de la persona trabajadora o personas trabajadoras afectadas acceder a la jurisdicción laboral o someterse al arbitraje.

4. El arbitraje para la resolución de los conflictos será resuelto por un sólo Árbitro, D. Gabriel García Becedas, nombrado por las partes firmantes de este Convenio.

Para el inicio de su función el Árbitro recibirá copia del Acta establecida por la CP, la cual deberá estar suscrita por los sujetos legitimados junto con un informe que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- El objeto del conflicto con especificación de su génesis, el desarrollo de la pretensión y los argumentos básicos que la fundamentan.
- El colectivo afectado por el conflicto y su ámbito territorial, o la persona o personas individualmente sujetas al conflicto.
- La identificación de los sujetos colectivos que la presentan y la de aquellos que a juicio de la CP ostenten legitimación para negociar en el ámbito del conflicto.
- La cuestión completa a la que el Árbitro deba limitar su conocimiento.
- El criterio a utilizar por el Árbitro sobre derecho o equidad.

5. La actividad del Árbitro comenzará al día siguiente de recibirse el Acta de la CP. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el Árbitro considere apropiado, garantizando en todo caso la audiencia de las partes y los principios de igualdad y contradicción, sin que pueda producirse indefensión.

El Árbitro practicará, a instancia de parte o por propia iniciativa, las actuaciones que estime convenientes, y recabará la información que considere precisa para su función. El Árbitro podrá solicitar de las partes sometidas al arbitraje el nombramiento de un técnico que efectúe los informes pertinentes, a fin de poder resolver las pretensiones deducidas.

6. En todo momento anterior a la formulación del laudo, el Árbitro tratará de que las partes pongan fin al conflicto por avenencia entre ellas.

7. El laudo arbitral deberá ser emitido de modo motivado y notificado a las partes en conflicto en un plazo máximo de 10 días hábiles, desde el inicio de su actuación.

Cuando lo consideren necesario, ambas partes solicitantes del laudo de común acuerdo, podrán a instancia del Árbitro ampliar los plazos establecidos en el procedimiento, en otros diez días hábiles, fundamentalmente en aquellos procesos que lleven aparejada la práctica de pruebas o los informes periciales o de técnicos competentes.

El laudo arbitral dictado tendrá carácter vinculante y será de obligado cumplimiento, con fuerza de Convenio Colectivo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del laudo arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar que se corrijan los errores materiales o de hecho y los aritméticos o que se aclare algún concepto oscuro del laudo arbitral.

La aclaración o subsanación deberá ser resuelta en el plazo de tres días hábiles.

ANEXO 5

Modalidades de jornada y horarios

A.1) Horario general:

Régimen de jornada continuada todo el año, de lunes a viernes, con flexibilidad en la entrada y salida desde las 7:15 h a las 16:51 h, con 7,59 horas diarias de trabajo efectivo (media diaria de horas en cómputo semanal teniendo en cuenta la posible adecuación de la jornada de lunes a jueves para adelantar la salida los viernes) y 1670 horas anuales.

- Se establece una flexibilidad horaria con posibilidad de anticipar la salida el último día laborable, tal y como se detalla a continuación:

- De lunes al penúltimo día laborable de la semana:

Entrada flexible desde las 7:15 h hasta las 9:15 horas, realizando una jornada mínima diaria de 7 horas 36' y con posibilidad de hacer hasta 15' más, que se acumularán para adelantar la salida el último día laborable de la semana.

Salida flexible desde las 14:51 h hasta las 16:51 horas y con posibilidad de hacer hasta 15' más (17:06 horas).